

RESOLUCIÓN No. 02788

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2021ER43109 de 08 de marzo de 2021**, el señor FERNANDO CORTÉS LARREAMENDY, en calidad de arquitecto urbanista consultor del Contrato 079 de 2000, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el desarrollo del PRM 818 de 2017, Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal presentado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924-7, para la intervención de Ciento Cincuenta y Tres individuos arbóreos que presentan interferencia con el PRM818.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, ficha 1.
3. Ficha técnica de registro N° 2.
4. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Forestal FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.945.334 de Bogotá y matrícula profesional N° 20.047.
5. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.945.334 de Bogotá y matrícula profesional N° 20.047, expedido por el COPNIA.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal FABIAN RICARDO PERTUZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.945.334 de Bogotá y matrícula profesional N° 20.047, expedido por el COPNIA, con fecha del 15 de febrero de 2021.
7. Plano.
8. Resolución N° 818 de 01 de junio de 2017, *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe”*.

RESOLUCIÓN No. 02788

9. Certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con fecha del 07 de octubre de 2020.
10. Copia del recibo de pago N° 5031968 de fecha 04 de marzo de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/cte., por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815, pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924-7.
11. Poder conferido por la señora MARITZA RONDÓN RANGEL identificada con cédula de ciudadanía N° 63.316.826 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924-7, al arquitecto FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.005 de Bogotá.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría mediante requerimiento con radicado **N° 2022EE98270 de 29 de abril de 2022**, solicita aportar la documentación que a continuación se relaciona, otorgando un término perentorio de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento:

“(…)

1. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
3. *Si está interesado en realizar compensación con plantación:*

RESOLUCIÓN No. 02788

- *Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.*
 - *Permisos requeridos para la intervención en espacio público.*
 - *Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".*
 - *Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.*
 - *La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*
4. *Se deben ajustar los # de códigos SIGAU toda vez que no corresponden a los individuos arbóreos objetos de evaluación.*
 5. *Allegar copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924-7.*
 6. *Aportar copia del documento de identificación del autorizado, señor FERNANDO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.165.005.*
 7. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb".*

Que anterior requerimiento fue comunicado de forma personal el día 02 de mayo de 2022, según sello impuesto en el oficio citado.

Que a través del radicado **N° 2022ER127242 y 2022ER127270 de 26 de mayo de 2022**, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL identificada con cédula de ciudadanía N° 63.316.826 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924- 7, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado toda vez que no se considera necesario continuar, teniendo en cuenta que la licencia de construcción sólo se rige a los andenes ya existentes, donde no se permiten nuevas intervenciones en otro tipo de zonas donde había interferencia con arbolado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

RESOLUCIÓN No. 02788

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021

RESOLUCIÓN No. 02788

“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2021ER43109 de 08 de marzo de 2021, el señor FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.005 de Bogotá, en calidad de arquitecto urbanista consultor del Contrato 079 de 2000, presentó solicitud de autorización para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el desarrollo del PRM 818 de 2017, Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá.

Que dado el tiempo transcurrido desde la solicitud presentada, esta Autoridad Ambiental requiere a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924- 7, mediante oficio con radicado N° 2022EE98270 de 29 de abril de 2022, con el objetivo de aportar documentación indispensable para continuar con el trámite solicitado.

Que en respuesta del anterior requerimiento, a través del radicado N° 2022ER127242 y 2022ER127270 de 26 de mayo de 2022, la señora MARITZA RONDÓN RANGEL identificada con cédula de ciudadanía N° 63.316.826 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924- 7, manifiesta desistir expresamente del trámite solicitado toda vez que no se considera necesario continuar teniendo en cuenta que la licencia de construcción a que hace referencia el trámite,

RESOLUCIÓN No. 02788

sólo se rige a los andenes ya existentes, donde no se permiten nuevas intervenciones en otro tipo de zonas donde había interferencia con arbolado.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-4156, obra copia del recibo de pago N° 5031968 de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.029.924-7.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el desarrollo del PRM 818 de 2017, Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER43109 de 08 de marzo de 2021, por el señor FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.005 de Bogotá, en calidad de arquitecto urbanista consultor del Contrato 079 de 2000, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público para el desarrollo del PRM 818 de 2017, Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, contenida en el expediente SDA-03-2021-4156, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-4156, a nombre de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924-7, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-4156, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público para el desarrollo del PRM 818 de 2017, Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Chapinero y Teusaquillo en la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 02788

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correspondencia.bog.@ucc.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Caracas N° 37 - 63 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.005 de Bogotá, en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con Nit. 860.029.924-7, por medios electrónicos, al correo proyectarciudadfcl@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor FERNANDO ALBERTO CORTÉS LARREAMENDY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.005, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 26 A Bis N° 3 A – 45 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02788

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-4156

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------